



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100005905 DEL 02/03/2021

“Por la cual se hace se realiza un encargo”

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de cinco (5) empleos de carrera administrativa denominados Profesional Especializado código 2028 grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuidos en la Dirección Técnica de Gestión de Energía, los cuales se encuentran vacantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) *para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 19, para la provisión de los empleos en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 132 del 29 de diciembre de 2020, para la provisión de cinco (5) empleos de Profesional Especializado código 2028 grado 19, en la Dirección Técnica de Gestión de Energía, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recaía sobre el servidor **ÓSCAR HERNÁN RINCÓN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.292.739, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, que se encontraba interesado en el estudio 099, por lo cual declinaba a las demás postulaciones.

Que posteriormente, el derecho preferente se trasladó al funcionario **ANÍBAL PÉREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.495.240 quien mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2021 informó que deseaba quedar encargado en este empleo.

Que en consecuencia con lo anterior se profirió la resolución SSPD 20211000001565 del 29 de enero de 2021, encargando al funcionario **ANIBAL PÉREZ PARRA**, en el empleo objeto de provisión, la cual se publicó entre el 1° y el 15 de febrero de 2021, tal y como lo establece la normatividad.

Que una vez el acto quedó en firme, se comunicó mediante memorando 20215410001343 del 16 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante correo electrónico recibido el 17 de febrero de 2021, el funcionario informó que no iba a tomar posesión del empleo.

Que en consecuencia, se revisó el listado de funcionarios que continuaban en el estudio de encargo, para determinar quién ostentaba el derecho preferente, siendo el colaborador **JAVIER DARÍO ACOSTA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.370.299 quien podía ser encargado, sin embargo, mediante Acta de Posesión 31 de 2021, tomó posesión de un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual cedería automáticamente el derecho.

Que continuando con el orden se tiene que **FERNANDO DE LEÓN PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.454.837, recibió el derecho al encargo, pero mediante Acta de Posesión 75 del 17 de febrero de 2021, había tomado posesión de un empleo del mismo grado al que se va a proveer en este estudio, por lo que derivó el derecho preferente.

Que en consecuencia **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.954.237, tendría el derecho a ser encargada, quien de mediante Acta de Posesión 78 del 17 de febrero se posesionó en un empleo con la misma de graduación al que se pretende proveer, generando automáticamente la sesión del derecho preferente al siguiente colaborador enlistado en el estudio de encargo.

Que por lo anterior, el derecho preferente recae en el funcionario **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.502.896, quien mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2021, manifestó que aceptaba ser encargado en el empleo.

Que como quiera que los demás funcionarios que se encontraban en el estudio de encargo manifestaron no estar interesados en estos empleos, se cuentan con cuatro (4) vacantes restantes para proveer.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al funcionario **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.502.896, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19, distribuido actualmente en la Dirección Técnica de Gestión de Energía, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente encargo efectuado a **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al funcionario **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD**, al correo electrónico [gguerrer@superservicios.gov.co](mailto:gguerrer@superservicios.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**Comuníquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez - Profesional Especializado DTH  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno - Directora de Talento Humano  
Revisó: Luz Karime Jaimes - Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General